

## CONTRATO DE COMPRA DE TICKETS DE COMBUSTIBLE

**ENTRE:** De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE**, Institución del Estado creada conforme a la ley No.352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 430027936, y domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago, No. 4, Gazcue, Distrito Nacional; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **LICDA. NATHALI G. MARÍA HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0707660-6, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**Entidad Contratante**", o por su nombre completo.

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM, SRL**, RNC No. 1-30-19273-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Paseo de los Locutores No. 53, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente contrato Representado por el señor **OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1825186-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa de conformidad con el Registro Mercantil No. 35209SD, quien para los fines del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), y la Resolución 1-2019 que establecen los tipos de procedimiento y umbrales para determinar cada uno de ellos respectivamente.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*La Comparación de Precios, es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*".

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que el día quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, convocó a un llamado a participar en la Comparación de Precios



N.H

01



para la adquisición de tickets de combustibles para uso de la institución, con las siguientes especificaciones:

DETALLE	DENOMINACIONES	CANTIDAD	MONTO
TICKETS COMBUSTIBLES	RD\$1,000	2,300	RD\$2,300,000.00
	RD\$500	650	RD\$325,000.00
	RD\$300	82	RD\$24,600.00
	RD\$200	85	RD\$17,000.00
TOTAL GENERAL			RD\$2,666,600.00

**POR CUANTO:** Que desde el día quince (15) de febrero del año 2019 al día veintidós (22) de febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019), estuvo disponible para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para la referida Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que, según el cronograma para el proceso de Comparación de Precios, el día veintidós (22) de febrero del año 2019, se realizaría el acto de apertura de las propuestas técnicas (Sobres "A") y en fecha veintiséis (26) de febrero del año 2019, el acto de apertura de las propuestas económicas (Sobres "B"), contentivos de las ofertas recibidas del oferente participante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de las Ofertas presentadas sobres "A" y "B" del oferente participante, el Comité de Compras del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, emitió el Acta de Adjudicación No. 04/2019 de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), luego de determinar que las ofertas presentadas por la empresa **SUNIX PETROLEUM, SRL**, se ajustaron a las Especificaciones Técnicas y los requisitos e intereses institucionales para la adquisición de tickets de combustibles para uso de la institución.

**POR CUANTO:** A que el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al cronograma establecido.

**POR CUANTO:** A que el día cinco (05) Marzo del año dos mil diecinueve (2019), **SUNIX PETROLEUM, SRL**, depositó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de Aplicación de La Ley, emitido en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012). La empresa **SUNIX PETROLEUM, SRL**, constituyo una póliza de fianza de Seguros Sura, con el número FIAN-10871 y con una vigencia desde el 01/03/2019 al 01/03/2020.

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

On

*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

**EL PROVEEDOR: SUNIX PETROLEUM, SRL.**

**Coordinador:** La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

**Entidad Contratante: CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL PROVEEDOR** en virtud del presente Contrato se compromete a suplir al CONAPE, la cantidad de tickets de combustibles para uso de la institución o conforme le sea requerida por la Entidad Contratante.

**PÁRRAFO I:** LAS PARTES acuerdan que los tickets de combustible serán entregados por órdenes de compra, las cuales indicarán la cantidad y denominaciones de los tickets a entregar.

**PÁRRAFO II:** la **ENTIDAD CONTRATANTE** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta, toda pérdida, robo y deterioro de los mismos, reconociendo que **EL PROVEEDOR** no restituirá ninguno de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas. En caso de que, por circunstancias de fuerza mayor, se hayan deteriorado tickets de combustible, **EL PROVEEDOR** podrá sustituir los tickets de combustible deteriorados previo requerimiento de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, siempre y cuando: (i) se encuentre al día en los pagos; (ii) los tickets a restituir sean devueltos en original a **EL PROVEEDOR**; y (iii) los tickets a restituir no hayan sido consumidos.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por el suministro de los bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANO CON 00/100 (RD\$2,666,600.00).**

Oh  
K.H.

## ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2 El pago de las facturas se realizará en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días, luego de entregados los tickets de combustibles y las facturas, **EL PROVEEDOR** deberá depositarlas a más tardar el día (3) de cada mes.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.
- 5.4 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** declara y reconoce que **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de suspender la emisión y entrega de los tickets de combustibles en caso de falta de pago de 1 o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

## ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo para la entrega de los tickets de combustible es dentro de las veinticuatro (24) horas contado a partir de que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** entregue al **PROVEEDOR DE BIENES** la orden de compra correspondiente.

**PÁRRAFO:** **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato tiene una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del mismo, o hasta que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** consuma la totalidad del monto contratado, y que se indica en el Art. 4 de este contrato.

## ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LAS PARTES** acuerdan, por este medio, liberar a la otra parte de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

## ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

**EL PROVEEDOR** suplirá a la **LA ENTIDAD CONTRATANTE** la cantidad de combustibles para uso de la institución, por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANO CON 00/100 (RD\$2,666,600.00)**, en las denominaciones siguientes 1) Tickets de combustibles de RD\$1,000.00, 2) Tickets de combustibles de RD\$500.00, 3) Tickets de combustibles de RD\$300.00 y 4) Tickets de combustibles de RD\$200.00 o conforme le sea requerida por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**PÁRRAFO I:** **EL PROVEEDOR** presentará al **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, de su propia iniciativa o a solicitud de



AM  
KUH

aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR** actuará en todo momento fiel con relación a cualquier asunto relacionado con los bienes adquiridos mediante este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

**PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR** entregará en su totalidad la cantidad de los tickets de combustibles adquiridos por medio del presente contrato, y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR** entregará los tickets de combustibles a ser adquiridos según las denominaciones que les requiera el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, conforme a las necesidades de la misma y las órdenes de compra.

**PÁRRAFO V: EL PROVEEDOR** estará sujeto a las órdenes administrativas impartidas por **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTES (CONAPE)**, vía el coordinador, para el fiel cumplimiento del presente contrato. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan este Contrato, deberá notificarlos a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa.

**PÁRRAFO VI: EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

#### ARTÍCULO 9.- DEL PERSONAL.

**EL PROVEEDOR** empleará y proveerá bajo su propio costo, el personal técnico, capacitado y de experiencia que se estimen necesarios para el suministro de los tickets de combustibles adquiridos por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

#### ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES.

**EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato, por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.



Am  
P. H.



#### ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato. **EL PROVEEDOR** constituyo una póliza de fianza de Seguros Sura, con el número FIAN-10871 y con una vigencia desde el 01/03/2019 al 01/03/2020.

#### ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**,

#### ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, tendrá derecho a suspender el pago a **EL PROVEEDOR**, mediante notificación escrita, si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (05) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

#### ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I: EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

**PÁRRAFO II:** Sin importar las razones que originen la terminación, rescisión o nulidad del presente Contrato, **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)** deberá pagar y saldar a **EL PROVEEDOR** las facturas correspondientes a los tickets de combustibles entregados conforme a los plazos indicados en el Artículo 5.1.

04  
PJA



#### ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

#### ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

**PÁRRAFO:** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### ARTÍCULO 17.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### ARTÍCULO 19.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#### ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

#### ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos,

OH  
U.A.

prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019).

LICDA. NATHALI G. MARIA HERNÁNDEZ  
Directora Ejecutiva del  
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)  
Entidad Contratante



OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO  
SUNIX PETROLEUM, SRL.  
Proveedor de Bienes



Yo, **DR. FELIPE GARCIA HERNÁNDEZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios Inc., No. 5493, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores **LICDA. NATHALI MARÍA HERNÁNDEZ** y **OSIRIS ALEJANDRO MEJIA SOTO**, quienes me han declarado, bajo la fe de juramento, que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019).



DR. FELIPE GARCIA HERNANDEZ  
Notario Público.